DE CIENCIA, SABIOS Y JURISTAS:
Reflexiones sobre la investigación y los investigadores del derecho

Margarita Castilla Barea**
Universidad de Cádiz

Magnífico Rector, pido la Venia:

Excmo. Sr. Rector Magnífico, Excmas. e Ilustrísimas autoridades, queridos doctores, señoras y señores:

No puedo comenzar de otro modo mi intervención en este solemne acto, que agradeciendo al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, a la que pertenezco, y a las personas de su confianza que pudieran sugerirle mi nombre, el enorme honor que supone para mí su invitación a formar parte, desde esta tribuna, de tan entrañable acontecimiento como es el de la investidura de su Grado a los nuevos Doctores de nuestra Universidad.

Un honor que excede con mucho la altura de mis méritos y que asumo con una tremenda responsabilidad que me mueve, en primer lugar, a excusarme por renunciar de antemano a la aspiración de impartir Lección Magistral alguna, ya que sólo el discurso de los Maestros, entre los que no me cuento, merece tan alta denominación y un calificativo tan grandioso. Confiando, pues, en la indulgencia de todos los presentes, me ciño al propósito más realista y alcanzable de transmitirles tan sólo una serie de reflexiones personales que he venido haciéndome desde hace algún tiempo en torno a la investigación universitaria en general y, más particularmente, a la investigación y los investigadores universitarios del Derecho. Confieso, pues, de inicio, el absoluto subjetivismo de las ideas que pretendo compartir con ustedes y que, siendo el Derecho Civil la disciplina a la que sirvo cada día, no pueden ser sino tributarias de mi condición de jurista, de la que soy incapaz de desprenderme al pensar sobre este cometido y obligación del profesorado universitario que es la investigación.

Pues bien, organizado el discurrir de mis pensamientos en torno a la *ciencia, los sabios y los juristas* como promete la rúbrica de este monólogo, permítanme abordar la cuestión de la relación entre la ciencia y el Derecho narrándoles una anécdota que me sucedió hace unos meses y que explica en buena medida cómo se originó mi interés por esta primera cuestión. Hablemos, pues:

* Texto de la Lección Magistral impartida el 23 de enero de 2015, en el Solemne acto de investidura de los nuevos Doctores del curso 2014-2015 de la Universidad de Cádiz, con ocasión de la festividad de Santo Tomás de Aquino.

** Profesora Titular de Derecho Civil.

DE CIENCIA…

En abril del año pasado impartí un curso dentro del Programa de Doctorado de Ciencias Sociales y Jurídicas que se refería a "La protección jurídica de la investigación", y en el que se trataba, básicamente, de acercar a nuestros aprendices de investigadores al marco jurídico general de la investigación española y de darles a conocer los rudimentos esenciales de la tutela jurídica de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial.

Solamente uno de los alumnos del curso había estudiado Derecho; los demás procedían de otras Facultades, así que, a modo de introducción, esbocé unas ideas generales sobre los derechos de los autores, las patentes y las marcas que iban a desarrollarse más tarde y pasé a centrar la atención en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación a la que, abreviadamente, solemos referirnos todos como *"Ley de la Ciencia"*. Con el telón de fondo de su artículo 1º proyectado en una diapositiva, les comenté a mis alumnos que esa norma nos afectaba a todos los allí presentes y que había que tenerla muy en cuenta a la hora de emprender nuestras respectivas investigaciones, así como también en el momento de publicar, divulgar, o transferir de cualquier modo sus resultados a la sociedad. Y fue entonces cuando surgió lo inesperado. Uno de los alumnos me espetó con toda la naturalidad del mundo, que debía haber algún error, porque esa ley decía regular la *ciencia,* y que si el artículo 1º que teníamos delante hablaba de establecer un marco para fomentar *"la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general",* entonces él no entendía cómo los de Derecho podíamos vernos concernidos o afectados por una norma que se refiriera a estos temas. Yo, superando el estupor inicial que me había causado su planteamiento, le respondí también con entera espontaneidad: "¿Que no lo entiende? ¿Y por qué razón? ¿Es que acaso el Derecho no es una ciencia?" A mi retórica pregunta, él respondió tranquilamente que, en su opinión, no; que el Derecho poco o nada tenía que ver con los razonamientos lógicos o con reglas uniformes de análisis y que en él todo era opinable. Repliqué entonces que tal vez estábamos partiendo de conceptos distintos de *ciencia* y que por tal entendía yo un conjunto ordenado de conocimientos sobre un objeto determinado de estudio, abordado de forma sistemática y con una metodología propia que, aplicada correctamente, con rigor y criterios técnicos, arrojaba como resultado una serie de respuestas, reglas o soluciones a los problemas que se pretendía resolver en relación con la materia estudiada y que, así entendida, no veía razón alguna para concluir que no fuese ciencia lo que hacíamos los investigadores del Derecho, que hasta poseíamos un lenguaje técnico-jurídico propio.

Mientras tanto, mi alumno enarcaba las cejas con gesto escéptico y, cuando hube terminado, concluyó sencillamente: "mire, profesora, con todos mis respetos: lo que ustedes hacen es memorizar textos y marear la perdiz".

Ante tan contundente y sesuda réplica, que sólo auguraba un debate estéril, no me quedaba más opción que ofrecerle a mi alumno algún otro argumento distinto y más seguro sobre la aplicabilidad de la *Ley de la Ciencia* a las investigaciones jurídicas, y que no pasara por la necesidad de decidir si el Derecho es o no, en efecto, una ciencia. Así que concluí, sencillamente, que él y yo no íbamos a resolver en aquel rato una cuestión tan compleja y tan debatida y que, seguramente por serlo, dicha ley había renunciado al propósito de definir qué era *"ciencia"*. Repuse que, no obstante, el aciago número 13 presidía un artículo en el que, en función del sujeto que investiga, se define la actividad investigadora, entendiéndose por tal también *el trabajo creativo y sistemático que amplía el conocimiento incluso sobre el ser humano, la cultura y la sociedad.* Aceptado, pues, que fuese o no ciencia, el trabajo de investigación de los juristas estaba considerado en la letra de este precepto, pudimos retomar el rumbo de nuestra clase sorteando tan molesto escollo conceptual. Pero aquel incidente me dejó cavilando, por dos razones:

a) En primer lugar, porque desde siempre he estado íntimamente convencida de que los juristas usamos como herramienta principal el razonamiento crítico, el pensamiento racional, ése que se transmuta en las ciencias en "pensamiento científico"; pero lo cierto es que nunca había dedicado energía alguna a justificar que efectivamente exista una ciencia del Derecho o, inversamente, a persuadirme de lo contrario, a base de argumentos. Yo había dado por hecho que somos científicos y que usamos un método científico adaptado a las particularidades del objeto de nuestro estudio, que es el Derecho en su conjunto. Siendo cultivadora de una de las llamadas "disciplinas jurídicas prácticas" como es el Derecho Civil, me había bastado lo aprendido en su Parte General y me había dedicado directamente a investigar y no a teorizar sobre el conocimiento jurídico, los métodos de investigación y sus relaciones de semejanza o disimilitud con las otras ciencias, confiada en que los filósofos del Derecho se encargan muy bien desde hace siglos de esa tarea, como había aprendido en mi etapa de estudiante en la Facultad.

b) Pero, en segundo lugar, las palabras de mi alumno me habían evidenciado, con su descarnada sinceridad, un general descrédito y valoración peyorativa hacia la función de los juristas que puede explicarse, en parte, por el juicio crítico que merecen las normas jurídicas que imperan en nuestra sociedad y la aplicación cotidiana del Derecho por los demás profesionales que a diario lo usan —la corte de legisladores, jueces, abogados, notarios y demás operadores jurídicos de toda clase y condición a los que también se denomina "juristas"— y que, de algún modo, ha hecho arraigar la común convicción de que en Derecho todo vale.

Pero si reservamos el término "jurista", para el que en otro tiempo se denominó "jurisconsulto" y que hoy podríamos identificar con el estudioso e investigador del Derecho y, en un paso más, con el profesor universitario que hace investigación jurídica, y si asumimos también que no hay confusión respecto a lo que constituye nuestra tarea —distinta de la del juez, el abogado y cualquier otro profesional del Derecho—, entonces creo que hay en esta desconsideración generalizada hacia nuestro trabajo un punto de arrogancia, cuando no de soberbia; la preconcepción de que las ciencias (en el más amplio sentido de "saberes") pueden ordenarse jerárquicamente conforme a criterios que determinan su importancia, su interés y aun su dificultad, y que, si con ellas pudiera hacerse una pirámide escalonada que las ordenase de superior a inferior, las llamadas ciencias puras o duras —como la matemática, la física y la química— las ciencias naturales y las experimentales, se situarían en la cúspide, esparciendo su peso sobre las ciencias sociales en general, entre las cuales el Derecho ocuparía el peldaño más bajo de esa escalera imaginaria. Y así puede advertirse, como señala ESCOBAR CÓRDOBA, que son aquéllas "las que conservan cierto monopolio sobre el término 'ciencia', distinguiéndose de las 'ciencias sociales'".

En efecto, si recurrimos al auxilio del lenguaje y tomamos la palabra "ciencia" como sinónimo de *"saber o erudición"*, como reza su segunda acepción en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, o incluso como cuando se la define como la *"habilidad, maestría o conjunto de conocimientos sobre cualquier cosa"*, no parece haber gran problema para adornar a los juristas con el apelativo de *"científicos"*, puesto que, según el propio diccionario, por tal no se entiende más que al *"que se dedica a una o más ciencias"*, de suerte que el jurista vendría a ser esa persona que posee un conjunto de conocimientos sobre el Derecho. En este sentido, al menos, cabría hablar de una "ciencia del Derecho" o "ciencia jurídica" y aclaro que es atribuyéndoles simplemente este significado, como en principio usaré estas expresiones.

Pero la cuestión se complica sobremanera cuando se restringe el concepto de ciencia, para entenderla como un "*conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes genera-*

les" y, desde luego, se torna imposible, cuando la noción de "ciencia" se limita al *"conjunto de conocimientos relativos a las ciencias exactas, físicoquímicas y naturales".*

Pudiendo, pues, sostenerse que estas últimas son sólo una parte de todos los saberes o ciencias posibles, sucede sin embargo que a lo largo de los siglos se ha consolidado la sinécdoque que toma la parte por el todo, de modo que estas ciencias y sus métodos de investigación se han erigido en paradigma de todo el conocimiento científico —sin duda, por méritos propios que yo no voy a discutir—, pero suscitando de alguna manera la necesidad de que el resto de las formas de conocimiento trataran de asimilarse a ellas, pues, de otro modo, no podrían aspirar a llamarse "ciencias".

Desde luego, el Derecho no ha sido ajeno a este fenómeno y, por no remontarme a CICERÓN, al menos durante más de dos siglos se han sucedido las teorías que, desde diversas perspectivas, han analizado las relaciones entre el Derecho, por un lado, y el pensamiento y el método científicos, por otro. Por citar sólo algunas de ellas, podemos mencionar la teoría de la "ciencia jurídica pura" de KELSEN; el modelo de la "Ciencia jurídica empírica" de ROSS, el modelo de la "Ciencia jurídica sistematizadora" de ALCHOURRÓN Y BULYGIN o el de la "Ciencia normativa" de NINO. Aún hoy la búsqueda del modo en que se puede hablar de estudios científicos en el Derecho alimenta una polémica inconcusa y a la que todavía dedican su atención muchos filósofos del Derecho.

En ello, sin duda, debe haber tenido gran peso el enorme e indiscutible prestigio que —insisto, por mérito propio— ha alcanzado el llamado "método científico" característico de estas disciplinas y la inmutabilidad o suficiente permanencia de sus respectivos objetos de estudio, que hacen que los resultados que se obtienen en su investigación puedan tener un interés general y en muchos casos universal y una aplicabilidad práctica muy importante. Hay incluso quien califica como "cacería de prestigio" los reiterados intentos del saber jurídico por adornarse con la palabra "ciencia", al tiempo que otros, como BOBBIO (también LATORRE y FIX-ZAMUDIO) denuncian en esta búsqueda cierto "complejo de inferioridad" de los estudiosos del Derecho respecto de aquellos a los que, por profesar esas otras ciencias paradigmáticas, no se les discute la condición de científicos.

Personalmente, no estoy en condiciones de afirmar o negar el peso que hayan tenido la conquista del prestigio o ese denunciado complejo de inferioridad en este propósito de justificar el carácter científico del saber jurídico, pero desde luego, creo que desde un punto de vista meramente humano puede entenderse que en el espíritu sensible de algún jurista entregado y que amara profundamente su tarea, pudieran hacer mella invectivas tan descarnadas como las que, tanto desde fuera, como desde dentro del Derecho, se han lanzado a descalificar el trabajo de sus investigadores.

Y así, como mero botón de muestra de estas últimas, han quedado para la posteridad las palabras que VON KIRCHMANN pronunció en 1847 ante la academia jurídica berlinesa, en un discurso que llevaba por título "La falta de valor de la jurisprudencia como ciencia" y en el que queda patente su desprecio por el trabajo de los estudiosos del Derecho. Este juez y político alemán afirmó que, y cito literalmente: *"…los juristas se ocupan, sobre todo, de las lagunas, los equívocos, las contradicciones de las leyes positivas, de lo que en ellas hay de falso, de anticuado, de arbitrario. Su objeto es la ignorancia, la desidia, la pasión del legislador… Por obra de la ley positiva los juristas se han convertido en gusanos que sólo viven de la madera podrida; // desviándose de la sana, establecen su nido en la enferma. En cuanto la ciencia hace de lo contingente su objeto, ella misma se hace contingencia; tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura".*

A pesar de que hoy resulta evidente y comúnmente aceptado que en este discurso subyace una gran confusión entre el objeto de la

investigación jurídica, que es el Derecho mismo, y el carácter científico o no de los métodos de estudio, parece difícil igualar tamaña descalificación.

Pero ésta viene también, como he dicho, no sólo desde dentro, sino desde fuera del Derecho y así, en un artículo publicado en 2003 en la Revista "Jueces para la Democracia", el conocido sociólogo y polemista Pierre BORDIEU nos regalaba una prueba de su consideración, diciendo que *"los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva, es decir, del respeto por lo universal"*. Si no le entendí mal, en este artículo combate el autor la pretensión de los estudiosos del Derecho de que la ciencia jurídica pueda compartir postulados técnicos o científicos universales que trasciendan el carácter eminentemente territorial de las normas jurídicas, que tampoco son universales. Y aunque en el fondo de su crítica creo identificar una reivindicación —que puedo compartir plenamente— de que no sólo los conocimientos universalizables, como son los de las ciencias paradigmáticas, merecen atención, consideración y respeto, no deja de parecerme inapropiado el mecanismo de criticar esta opción a través de tan gruesas palabras.

En definitiva que, como antes decía, no estoy en condiciones de juzgar si el ansia de prestigio ha influido poco o mucho en la búsqueda de una fundamentada "cientificidad" de la investigación jurídica, aunque, si me permiten la licencia del juego de palabras, tengo para mí que nadie se sentiría muy considerado en su tarea viéndose descrito como un "gusano hipócrita" y no me parece una reacción defensiva desmesurada para combatir estos desdoros, la de haberse aplicado una y otra vez los juristas al esfuerzo intelectual de buscar una fundamentación verdaderamente científica para el saber jurídico.

Personalmente —puesto que subjetivas anuncié que serían mis razones— y aun a riesgo de pecar de orgullo, no me resulta difícil dejar mi gusanal crisálida en el blanqueado sepulcro de un pretendido cientificismo de la investigación jurídica para, tras mi particular metamorfosis, volar ya como mariposa libre de ese lastre, hacia otras praderas en las que buscar la dignidad del trabajo de los juristas.

En otras palabras y abandonando la ironía: me importa poco que el Derecho sea o no una ciencia en el sentido predominante del término y me uno sin complejo alguno, ni de inferioridad, ni de superioridad, a los pensadores que propugnan la superación del criterio científico en pro del criterio académico. Se trata, en definitiva, de enfatizar que el respeto o la consideración académica hacia una disciplina debe proceder del rigor con que se encaren los estudios y las investigaciones sobre el objeto que capitaliza su interés, pero juzgados con los parámetros propios de cada una de ellas, que no tienen necesariamente que ser los de otras disciplinas, cuyo objeto de conocimiento sea sensiblemente distinto. Así, una investigación respetable y digna de consideración y de valoración será aquella que utilice los métodos comúnmente aceptados por la comunidad científica a la que se dirigen sus resultados y que, a la vez, supere los estándares de calidad que por dicha comunidad se hayan establecido.

Lo único que yo aporto a esta propuesta, es la convicción de la necesidad de reclamar no sólo el respeto entre las distintas disciplinas del saber en cuanto tales, sino también de reivindicar conjuntamente la dignidad de los investigadores y el sincero reconocimiento mutuo hacia el trabajo de todos ellos. Es decir: la urgencia de superar eso que se ha dado en llamar "la defensa casi chovinista de la disciplina a que un académico pertenece, negándose a un reconocimiento serio de los saberes ajenos" (ESCOBAR CÓRDOBA).

Y, aunque luego volveré sobre esta idea, sí creo necesario cargar en ella las tintas porque, a la vista de las consideraciones que a continuación haré sobre el tipo de conocimiento y de investigación que propugna *la Ley de la Ciencia* a la que antes dejé momentáneamente apartada, me parece claro que el concepto de ciencia seguirá evolucionando con el devenir

de los años, como hasta ahora lo ha ido haciendo con el transcurso de los siglos, pero no sólo para los estudiosos del Derecho, sino para todos los que, sin rastro ni sombra de duda, pueden tildarse de "científicos" con la legitimidad que les otorga el que su quehacer aúne, a un tiempo, todas las acepciones que de la escurridiza "ciencia" ofrece el Diccionario.

MÁS DE CIENCIA…

Dicho esto, no puedo dejar pasar la ocasión de expresar mi franco desacuerdo con el modelo de ciencia que propugna la antes citada *Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación* que, a mi entender, es rechazable, porque exige una justificación utilitaria de la ciencia que, además, se identifica con la posibilidad de extraer de ella un rendimiento económicamente productivo. La mía es, por tanto, una crítica del utilitarismo y también de la mercantilización del conocimiento.

Y es que, ya desde el Preámbulo que precede al cuerpo dispositivo de la Ley, se insiste una y otra vez en que hay que lograr *"una sociedad y una economía del conocimiento plenamente cohesionadas"*. Se razona que, como el modelo productivo español basado en la construcción y el turismo se ha agotado, es preciso sustituirlo por una "economía del conocimiento" y, de acuerdo con este planteamiento, se nos deja claro desde su artículo 1º que el objeto fundamental de la ley es *"la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social"*. Es decir, que la ciencia tiene que ser una actividad rentable, generar dinero, crecimiento económico, y para ello es preciso producir, difundir y transferir a la sociedad los resultados de la investigación. Desde luego, si el progreso de la ciencia consigue estos dos propósitos —desarrollo económico sostenible y bienestar social, ya sea gracias a la Ley o no— que tiemblen los políticos, puesto que se les acaba el trabajo.

Pero desde la perspectiva que aquí nos interesa, hay que reparar en que no todas las disciplinas se encuentran en una misma línea de salida a la hora de poder justificar su existencia sobre la base del rendimiento económico que puedan producir los resultados de las investigaciones que las hacen avanzar. Y éste es el parámetro que parece presente en todo momento en la Ley de la Ciencia. No en balde la palabra "economía" aparece en ella hasta en veinte ocasiones.

La afirmación, en contra del utilitarismo, de que todo saber, todo conocimiento o ciencia, comporta en sí misma un valor intrínseco, es antigua. POINCARÉ, en su obra sobre "La Ciencia y el Método", expresaba que: "La belleza intelectual se basta a sí misma. Sólo por ella, más que por el futuro bien de la humanidad, el sabio se condena a largos y penosos trabajos".

E, insistiendo también en el valor intrínseco de la ciencia y del conocimiento y en su independencia respecto de la producción de resultados directamente explotables, D. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL decía, con buen criterio: "Cultivemos la ciencia por sí misma, sin considerar por el momento las aplicaciones. Estas llegan siempre, a veces tardan años, a veces, siglos (…) [Pero] Aun cuando no fuera posible poner al servicio de nuestra comodidad y provecho ciertas conquistas científicas, siempre quedaría una utilidad positiva: la noble satisfacción de nuestra curiosidad satisfecha y la fruición incomparable causada en el ánimo por el sentimiento de nuestro poder ante la dificultad". La utilidad a que se refiere el reputado científico es trasplantable fácilmente a todos los campos del saber.

Más recientemente y en relación con las Humanidades, por ejemplo, este debate se ha planteado en EE.UU. al hilo del estudio de la literatura y de la ulterior crítica literaria y así, fue conocido el intercambio de opiniones que mantuvieron a través del *New York Times* los críticos literarios TERRY EAGLETON y STANLEY FISH: el primero, planteando la

cuestión del valor intrínseco del trabajo de los profesores de literatura, pero la dificultad de expresarlo o cuantificarlo fuera del círculo de los que lo conocen, había expresado sus temores de que algún día el inspector público de turno, inspeccionando "ociosamente" algún documento, se encontrara "con la vergonzosa verdad de que a nosotros en realidad nos pagan por leer poemas y novelas". La respuesta de FISH a la preocupación latente de su compañero por la propia pervivencia de su trabajo fue muy categórica, brusca y quizá algo orgullosa, pero creo que puede compartirse su énfasis por defender el valor del saber por sí solo y nada más, que entiendo es lo que pretendió dejar sentado cuando, en referencia a las Humanidades, afirmó que no necesitaban servir para nada, pues su existencia se justifica por su propio desarrollo y no necesariamente por servir de instrumento de ningún otro fin o bien superior: "Las humanidades son su propio bien. No hay nada más que decir".

Por lo que atañe específicamente a la ciencia del Derecho, la búsqueda de su justificación, de la razón práctica o utilitarista, es una constante en la Historia. El gran civilista D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO ilustra bien la corriente de la insistencia en que el trabajo del jurista está al servicio de la realización de la Justicia, a la que se deben las propias normas jurídicas, las propias leyes. Y puesto que éstas, tomadas a la letra, no siempre producen un resultado justo, es labor del estudioso proporcionar los criterios técnico-jurídicos que permitan reconducirlos a este propósito ideal.

Parece claro que no es previsible que el Derecho, entendido ahora como conjunto de normas que regulan la conducta humana y social en un contexto geográfico y temporal determinado, desaparezca ni se vea grandemente afectado por que se acoja un concepto de ciencia tributario de sus resultados y aplicabilidad práctica, ya que el conflicto social e interpersonal es inherente al propio ser humano y la justificación de la existencia del Derecho está en la necesidad de resolver esos conflictos y aun de prevenirlos, en la medida de lo posible. El Derecho se justifica por su servicio a la paz social. Ahora bien, esta utilidad evidente y de orden general explica y asegura la permanencia de las normas jurídicas, no de la ciencia jurídica, considerada, como lo venimos haciendo, como el trabajo de los jurisconsultos. En tanto el ordenamiento jurídico y las normas que lo componen sean imperfectos, habrá tajo para el jurista entretenido en la interpretación y la integración de la norma, en el análisis del problema práctico que se pretende resolver, en la solución que desde el Derecho puede dársele y puede que, por esta vía, se encuentre también un resquicio para la pervivencia de la investigación jurídica. Pero también aquí deben introducirse matices, porque si la posibilidad de allegar recursos económicos privados es lo que resulta determinante de qué y cómo se investiga, no todas las disciplinas propiamente jurídicas estarán tampoco al mismo nivel en la parrilla de salida.

Los investigadores universitarios de las llamadas disciplinas "prácticas", que estudian normas susceptibles de aplicabilidad por y ante los tribunales de Justicia, como es el caso del Derecho Civil entre otras, probablemente tengamos alguna demanda de colaboración desde el sector privado que no se vea colmada por los despachos profesionales de abogados. Es decir, profesamos materias en las que el sector privado, principalmente empresas, aún pueden reconocer en nuestra investigación un valor añadido que no encuentran en el mero ejercicio profesional del Derecho. Los contratos de transferencia de resultados de la investigación a través de las OTRI, pueden allegar por esta vía a las universidades algunos fondos que, no obstante, difícilmente serán comparables en términos de cuantía económica con los que genera la transferencia del conocimiento en el ámbito de las llamadas ciencias puras, experimentales y tecnológicas. Pero, ¿qué hay de esas otras disciplinas jurídicas que se acercan al Derecho desde postulados más teóricos, como puede ser la Filosofía del Derecho, o las que, por su naturaleza, no pueden más que explicarlo en referencia a un tiempo pasado, como es el caso de la Historia del Derecho o del

propio Derecho Romano? ¿Habrá que condenarlas al ostracismo, cuando no a una muerte lenta y segura por la circunstancia de que el sector privado del siglo XXI no necesita de sus servicios o no los precisa en la proporción suficiente para hacer de ellas una ciencia rentable?

La necesidad de hacer de la ciencia un producto rentable influye en la selección de los temas objeto de investigación recortando la libertad del investigador y, desde luego, cercena y limita la posibilidad de abrir al infinito las perspectivas del conocimiento, ya que dirige el esfuerzo de los investigadores hacia aquello susceptible de generar un rendimiento económico más cierto, seguro y cuantioso.

Pero, demos un paso más, fuera del Derecho. Pensemos, por ejemplo, en la investigación en enfermedades raras: ¿debe medirse su valor en términos de número de pacientes afectados, posibilidades de contagio y, finalmente, mayor o menor beneficio económico posible de los laboratorios privados que pudieran comercializar el correspondiente fármaco para su tratamiento o vacuna para su prevención? Yo creo que no hay que confundir rentabilidad económica, con valor intrínseco de una indagación científica, que está en su dificultad, en su profundidad, en el mérito de culminarla con rigor. Y lo mismo sucede con la investigación en aquellas dolencias que sólo afectan a los más pobres. Me parece que en los últimos tiempos el ébola —aunque ya se venía investigando— nos ha ofrecido un crudo ejemplo de cómo se han redoblado de inmediato los esfuerzos financieros para posibilitar la investigación de esta enfermedad, fundamentalmente en el sector privado, pero sólo cuando el virus ha traspasado las fronteras de la paupérrima África, amenazando de forma evidente al mundo desarrollado y creando la hipótesis plausible de una comercialización masiva de la eventual vacuna o tratamientos en países con administraciones públicas y con ciudadanos con capacidad económica para pagarlos.

El propio RAMÓN Y CAJAL percibió hace casi un siglo el peligro de la tendencia del dirigismo económico de la ciencia, viéndose obligado a rectificar su punto de vista sobre el desinterés del científico por el dinero a la vista del auge del Derecho de Patentes. Y así, nuestro insigne Premio Nobel, al consignar inicialmente sus pensamientos en su conocida obra sobre "Reglas y consejos sobre investigación científica", ponía de relieve que ningún sabio cambiaría un hallazgo propio original, por todo el oro del mundo. Sin embargo, años después, al revisar y anotar su obra, dejó constancia del cambio de sus impresiones a este respecto, señalando que: "Tal estado de cosas ha variado algo en la actualidad. El tipo de inventor que trabaja por afán de lucro abunda mucho hoy en Alemania y, en general, en las naciones más adelantadas. La lucha por la patente y la fiebre de la competencia industrial han turbado la calma augusta del templo de Minerva. ¿Es un mal o un bien?" Acababa preguntándose.

Hoy en día no faltan juristas que denuncien que la patente, al otorgar derechos exclusivos de explotación, crea situaciones que interfieren en el ejercicio de la libertad de investigación científica y que la lógica del sistema de patentes conduce al secretismo de la ciencia (WONG RAMÍREZ). Con independencia de que se puedan compartir o no estas opiniones, no seré yo una detractora de la protección de los resultados de la investigación a través del Derecho de la propiedad industrial (en el que se inscriben las patentes) o de la propiedad intelectual, pero sí que me interesa destacar cómo desde distintos puntos de vista se percibe claramente la distorsión que introduce en todo el proceso de generación y explotación del conocimiento el tener como *prius y posterius* el horizonte de la obtención de un beneficio económico.

Como ya adelanté, estoy, por tanto, radicalmente en contra de esta concepción utilitarista del conocimiento, que me parece en realidad un disfraz de su abierta mercantilización. Por supuesto que creo que hay que apoyar, sostener y alimentar la ciencia llamémosle "productiva", eso es imperativo. Propugnar que no

se atendiera a estas parcelas del conocimiento desde lo público porque el sector privado puede con su demanda sostenerlas, es confiarlas a la misma "mano invisible" del mercado que dejaría relegadas al olvido, cuando no directamente condenadas a muerte, a otras parcelas del saber cuyos resultados sólo pueden medirse en términos de progreso del conocimiento y no de dinero. Y también estoy a favor de que se potencie la investigación neta y exclusivamente privada, cuanta más y mejor investigación se haga, del tipo que sea, mejor para todos. Pero creo que es deber de la Administración Pública volcar también sus esfuerzos y asegurar la pervivencia de la investigación en aquellas disciplinas que no podrían encontrarla en la demanda privada. Si entendemos perfectamente que el erario público invierta recursos en rehabilitar monumentos del pasado para que no caigan en la ruina, o en recuperar repertorios de costumbres ancestrales para preservar su legado de cara a las futuras generaciones, o en adquirir obras de artistas españoles de valor universal que la fortuna de sus compradores había alejado del público disfrute de nuestro pueblo, ¿cómo no vamos a defender con ahínco que se invierta dinero público en rescatar y en aupar la investigación de lo minoritario, de lo que es valioso en sí mismo, pero no rentable en términos de rendimiento económico?

Esta Ley presenta tantos retos para la ciencia y los científicos, tantos puntos calientes para el debate y la reflexión no sólo desde la perspectiva del objeto del conocimiento, sino también desde la de sus agentes, que podría aburrirles durante horas con todo lo que me sugiere. Pero no sólo prometí hablarles de ciencia, sino también, algo más de lo que ya lo he hecho…

DE SABIOS Y JURISTAS

Si, como hemos visto, a los juristas se nos niega la condición de científicos, puesto que ninguna ciencia cultivamos en el sentido "férreo" de la palabra, lo que no parece admisible en modo alguno es que se nos niegue la condición de sabios, en lo que en su prístino sentido envuelve este vocablo. Porque si un sabio es aquella persona *"que tiene profundos conocimientos en una materia, ciencia o arte",* habrá al menos que concederle al jurista que pueda ser —o llegar a ser— ese sabio que se define por sus profundos conocimientos en y sobre el Derecho. Dos son, a tenor de esta definición, los elementos que perfilan al sabio: el objeto sobre el que recae su sabiduría y la intensidad o la hondura de su conocimiento.

En cuanto a lo primero, podrá discutirse que el Derecho sea una ciencia y contradecir abiertamente que sea un arte —¡y tendremos entonces tanto o tan poco de científicos, como de artistas!— pero no podrá negarse al Derecho que sea una *materia* de estudio, una disciplina, un objeto del conocimiento susceptible de ser escrutado por la razón, sometido al análisis de su contenido conforme a una metodología propia consolidada en el crisol de los tiempos y constantemente evolucionada, explicado y mejorado continuamente en sus procesos, testado en el banco de pruebas de la experiencia forense y, finalmente, superado por sí mismo cada vez que se materializa en un ordenamiento jurídico concreto. Creo absolutamente innecesario —por lo evidente— justificar el carácter intelectual del quehacer del jurista y que su resultado se traduce en términos de conocimiento y de progreso del conocimiento del Derecho. El Derecho en sí mismo se constituye de abstracciones, de conceptos que carecen de un sustrato físico que los sustente en modo invariable y, por tanto, es imposible conocer los conceptos jurídicos por la vía de la mera observación o de la experiencia sensible, como sería posible conocer la forma de una hoja de acacia o descubrir el modo en que viven y se organizan las hormigas. Al igual que las cifras o las letras, los conceptos jurídicos se sustentan en convenciones que les dotan de un significado concreto que no es posible intuir, sino solamente aprender por la vía de la transmisión del conocimiento. Ni

la inteligencia natural, ni ninguna capacidad sensorial de las que acompañan al ser humano desde su nacimiento, permiten ni por sí solas ni combinadamente, conocer el Derecho, que sólo es accesible a través de su estudio; y al que, por tanto, no se le puede negar su condición de materia u objeto de conocimiento. Así, pues, del mismo modo que no todos sabemos de trigonometría, o de cuidados paliativos, o de cálculo de estructuras, no todos saben de Derecho, aunque la presencia visible de éste en la vida cotidiana de todos y la equívoca familiaridad de algunos términos técnicos, induzca a muchos a la sensación errónea de que todo el mundo sabe de Derecho. En cualquier caso, justo es destacar que incluso los detractores de la idea del Derecho como ciencia admiten que es un objeto de estudio, una parcela del conocimiento.

Aceptada pues, la primera condición para que el jurista pueda ser considerado como sabio, hay que detenerse en el requisito de que el saber que alcance sea profundo, pues sólo este segundo elemento de la ecuación, permitirá distinguir entre los principiantes que se inician en el estudio de una materia y aquellos que ya han logrado un acervo de conocimiento capaz de granjearles aquella otra dignidad. Me resultará muy difícil definir o describir la profundidad de los conocimientos que se requieren al jurista y que tal vez sólo quienes lo son podrían calibrar, como sólo los físicos pueden entender en toda su magnitud la dificultad del dominio de sus reglas y disciplina o los filólogos el grado de conocimiento preciso para domeñar la gran riqueza de sentidos y matices que envuelve cada término de una Lengua y que hace posible que media vida de un estudioso pueda dedicarse a encontrar la raíz y a describir la evolución de una sola palabra o de una expresión. Pero creo que el vocablo que permite expresar mejor la idea de la profundidad de los conocimientos que se requieren a alguien para considerarlo sabio en el objeto de su estudio y que, casi inconscientemente, ya he adelantado, es el de "dominio". En mi opinión, el dominio de una materia jurídica se adquiere cuando se conoce tanto lo que constituye la esencia de la cuestión o del problema que se ha estudiado y sus principales consecuencias (lo que se denomina habitualmente el "nudo gordiano" de la cuestión), como lo que son detalles complejos sólo perceptibles para un experto en la materia, o pequeñas o infrecuentes implicaciones que, no obstante, en ocasiones adquieren una importancia máxima. Si tradujésemos la capacidad de aprehender y discriminar entre estos factores en términos de capacidad para transmitir a los demás el conocimiento adquirido, yo diría que el jurista domina una materia concreta cuando muestra la capacidad de explicar sencillamente y de forma comprensible a un profano la esencia de la cuestión o el problema que ha estudiado y a un especialista toda la complejidad del asunto o del fenómeno, sus exiguos pormenores, sus consecuencias más imprevisibles pero posibles, y los más intrincados resortes de la toma de decisiones respecto a las hipótesis que se mantienen y las que se han rechazado después de someter todas ellas al más exhaustivo análisis técnico. Teniendo en cuenta la vastedad del Derecho y la imposibilidad de abarcarlo en su completitud, entiendo que no será un sabio aquel que conozca un poco de muchas instituciones y figuras jurídicas y un mucho de ninguna de ellas; para alcanzar aquella consideración necesitará estar versado en las técnicas jurídicas propias de su hermenéutica y le resultará sin duda muy útil cuanto sepa de otras disciplinas jurídicas o de cualquier otra naturaleza que puedan guardar relación con el problema concreto que le ocupa, pero, en mi opinión, deberá ser capaz de fajarse en el análisis técnico-jurídico de una institución o figura específica y de alcanzar de esta forma un grado de conocimiento superior al que sobre ella ostente la media y un nivel considerable de especialización. No en balde podría decirse que hoy en día, en punto a los estudiosos, la calificación como "sabios" nos resulta ampulosa y está casi en desuso —tanto por la humildad de los que no admiten aplicársela a sí mismos, como por la mezquindad de los que, advirtiendo la sabiduría de otros, re-

húsan reconocérsela abiertamente—; mientras que nos resulta más fácil asignarnos y atribuir a otros la cualidad de "especialistas", como si en la palabra habitara la fuerza del conocimiento, más que la del reconocimiento mismo.

Pues bien, llegados a este punto y recapitulando, considero que, si bien puede dudarse de la legitimidad de tildar de científico al jurista, no podremos en cambio negarle la condición de sabio o especialista en una parcela del conocimiento que posee sus propias reglas de estudio, análisis, comprensión y aplicación.

Ahora bien, el progreso del conocimiento, ¿está asegurado por la existencia de sabios o de especialistas en las distintas materias? En otras palabras: el saber profundo de unos pocos y aun de unos muchos, ¿asegura el incremento del conocimiento y, por tanto, el progreso de las Ciencias y de las demás disciplinas del saber?

Obviamente, la respuesta a estos interrogantes sólo puede ser un rotundo no. El conocimiento sobre algo, aun el más completo y perfecto en su momento, es tributario del tiempo y del entorno en el que se obtiene. Incluso la mejor de las transmisiones de lo aprendido de una a otra persona, asegura tan sólo la conservación de los hallazgos encontrados y, desde esta perspectiva, la sabiduría puede observarse como una foto fija, como un fenómeno estático. Para progresar, el conocimiento precisa no sólo de sabios, sino también de aprendices inquietos, de inconformistas e inquisidores que pongan en duda la autoridad de sus maestros y en entredicho la validez de sus argumentos y de sus ideas, o la completitud del conocimiento de aquéllos y que se lancen con entusiasmo a explorar otros caminos en el saber, con la pretensión de realizar aportaciones nuevas, de incrementar y hacer progresar el conocimiento que ya se ha conquistado sobre una materia en particular.

Estos motores del progreso cognitivo son los investigadores, que tienen una naturaleza especial, puesto que no se conforman con llegar a saber todo lo que ya se sabe de algo, sino que no paran hasta aportar un nuevo matiz, una nueva idea, un nuevo hallazgo, otra perspectiva que hace cambiar la mirada con la que hasta entonces se contemplaba el fenómeno o el objeto de su estudio. No nos confundamos: el investigador y no el sabio, la investigación y no la sabiduría acumulada y conquistada, hacen el progreso del conocimiento. Y no es que sea incompatible, ni muchísimo menos, ser sabio y ser investigador; antes al contrario, a la sabiduría se llega muy a menudo a través de la investigación. Pero sí que es incompatible la complacencia en lo que se sabe y el progreso en el conocimiento. Por eso, cuando un sabio continúa investigando sobre algo que ya le ocupó anteriormente, lo hace transmutándose en otra piel; la de aquel ser indómito y peculiar que pone en duda no sólo las teorías y razonamientos de los demás, sino sus propias convicciones y que es capaz de revisar sus conclusiones previas al menor atisbo de que le condujeron a un resultado erróneo o que ya no es válido o, por el contrario, de alumbrarlas y confirmarlas con nuevos apoyos que antes no había sido capaz de aquilatar. Y si, por el contrario, decide cambiar de aires y orientar su curiosa mirada hacia un nuevo objeto de estudio, será el primero en travestirse hábilmente y sin el menor sonrojo con las ropas del más aplicado de los aprendices noveles. En la investigación, por tanto, lo que vale es el punto de vista, la descarnada humildad en el reconocimiento de la ignorancia que pretende superarse, el desaforado y apasionado deseo de obtener una idea nueva o de alcanzar un resultado inexplorado, la emocionante expectativa de llegar a un terreno que nunca antes pisó otro. Y yo, confieso abiertamente mi admiración por todo aquel que, sea cual sea su ciencia, frecuenta estas actitudes. Ante el investigador de toda disciplina, me quito el birrete.

GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, en su éxtasis romántico, nos advertía de que "podía no haber poetas, pero siempre habrá poesía". En cambio, en la materia que nos ocupa, no cabe emular al poeta y afirmar "que podrá no haber investigadores, pero siempre habrá in-

vestigación", siendo más oportuna la conclusión de ANTONIO MACHADO de que "se hace camino al andar", y para andar, necesitamos caminantes.

Pues bien, siendo ésta mi visión y mi fe ciega en la investigación, y siendo mi piel la de una jurista, las siguientes preguntas parecen caer por su propio peso: ¿hay investigación en el Derecho? Esos juristas a los que se nos niega el pan de la ciencia, ¿poseemos la sal de la investigación?

Si por investigar se entiende el proceso que acabo de describir, he de responder con un sí rotundo, porque es eso lo que he visto hacer a mis Maestros, lo que encuentro en la obra de los colegas y compañeros que me mueven al más profundo respeto y la disciplina que me impongo cada día que puedo dedicar algo de tiempo a cumplir con mi más profunda e íntima vocación. Si estoy equivocada, espero que no se tome mi respuesta por sacrilegio, osadía o intento de incendiaria provocación hacia aquellos que, sin cuestionárselo siquiera, consideran obvio que investigar es sólo lo que ellos hacen para el progreso de sus respectivas disciplinas, pues no albergo más intención que la de describir sinceramente lo que hacemos los juristas.

Decía anteriormente que era preciso reclamar el respeto no sólo de unas por otras ciencias, sino de unos hacia otros sabios y es porque estoy convencida de que, asumida la maravillosa e irrenunciable diversidad de nuestras disciplinas y de nuestros métodos de investigación, por lo general todos los investigadores (profesores universitarios que investigamos) respondemos a un modelo o patrón común, nos parecemos en algunos rasgos esenciales de nuestra personalidad y de que, finalmente, por distinto que sea el objeto de nuestros estudios, la mayoría experimentamos similares vivencias, sensaciones, emociones y peripecias vitales a la hora de investigar. A lo largo de los años, el encuentro y el intercambio con los colegas y amigos investigadores de las ciencias físicas y químicas, de la medicina, la economía, la ingeniería, la filosofía o la arqueología, me han persuadido de que al afrontar nuestras investigaciones todos desplegamos una serie de aptitudes comunes, que podríamos denominar benévolamente como "virtudes" del investigador y que me llevan a concluir que lo que hacemos no es tan diferente, aunque sí lo sea el cómo lo hacemos.

Y así, de un único árbol tuvo que extraerse la savia que inocula en nuestras venas la insaciable curiosidad y la disposición a esforzar nuestras neuronas hasta encontrar la explicación racional y plausible del problema que nos interesa. Uno mismo tiene por fuerza que ser el caprichoso genio creador que conduce igual a un biólogo que a un lingüista por la senda de lo inexplorado hasta encontrar un hallazgo original en sus pesquisas; una muy similar actitud ante la vida ha de ser la que marque la habitual y común orientación de los estudiosos e investigadores de todo género y condición hacia valores más altos que el dinero y que obra el incomprensible milagro de que nos sintamos retribuidos y recompensados con la confirmatoria cita de nuestros pares o con la plasmación práctica de cualquiera de nuestras teorías (como si con el reconocimiento se llenasen los estómagos y las despensas); hay una predisposición especial hacia la satisfacción de la inquietud intelectual que hace que poseyendo conocimientos y capacidades innegables para procurarnos una existencia profesional holgada y aun boyante e incluso disfrutándola *de facto,* dejemos la luz de nuestros ojos y las horas del sueño, del asueto y la diversión ya sea ante las probetas, las ruinas de alguna antigua civilización, los legajos y antiguos pergaminos o las montañas de normas que amenazan con caer en desordenado tropel sobre la pantalla de nuestros ordenadores, y una identidad esencial debe haber en esa orgullosa displicencia que nos hace a todos defender con independencia nuestros puntos de vista y someter nuestro criterio tan sólo a otro mejor fundado.

Reivindico pues, la compatibilidad de las dos ideas que he sustentado a lo largo de este rato que hemos compartido y que va ya tocan-

do a su fin: la necesidad de alimentar desde el respeto nuestra diversidad, para proteger y preservar lo que nos une a todos.

Cumplida ya a estas horas la promesa de hablar de ciencia, de sabios y de juristas, al hilo de unas reflexiones personales sobre la investigación y los investigadores universitarios, no aspiro a lograr adhesiones, ni tan siquiera de los juristas presentes, pero si por fortuna, alguno de ellos o de los compañeros que portan la muceta de un color distinto del rojo se han sentido identificados con alguna parte de mi mensaje, lo tomaré con gusto como indicio —científico o no— de que no estoy tan errada al postular que todos los investigadores universitarios tenemos un sustrato común, una íntima esencia, mayor de lo que inicialmente pensamos y que si el variable e irisado color que adorna la muceta de cada una de nuestras disciplinas evidencia a simple vista diferencias importantes entre el objeto de nuestro estudio, nuestra ciencia o nuestra investigación, no faltará un observador disidente de lo evidente, crítico y avezado que ponga su mirada sobre el negro de la toga que a todos iguala y uniforma, porque a fin de cuentas, debajo del saber, de las ciencias y del Derecho, lo que hay son las mentes desnudas de los hombres y mujeres que con su peculiar actitud y esfuerzo los hacen avanzar.

Muchas gracias.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

ALCHOURRÓN, C.E. y BULIGYN, E., *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales* (1971). Trad. C.E. Alchourrón y E. Bulygin. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1998.

BOBBIO, N., "Ser y deber ser en la ciencia jurídica" (1967), *Contribución a la teoría del derecho*, trad. A. Ruiz Miguel, Fernando Torres, Valencia, 1980.

BORDIEU, P., "Los juristas, guardianes de la hipocresía universal", *Jueces para la democracia*, nº 47, 2003, pp. 3-5. Trad. de J.R. Capella.

DE CASTRO Y BRAVO, F., "La función de los juristas en el Estado", *Revista de estudios políticos*, nº 7-8, 1942, pp. 193-242.

EAGLETON, T., *How to Read a Poem.* Oxford: Blackwell, 2007.

ESCOBAR CÓRDOBA, F., "Una defensa pluralista de la investigación jurídica", *Criterio Jurídico*, V.8, nº.2, 2008-2; pp. 245-280.

FIX-ZAMUDIO, H., *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (1981). México, Editorial Porrúa, 2006.

KELSEN, H., *¿Qué es justicia?* Trad. Albert Casamiglia. Barcelona, Editorial Ariel, 1982.

LATORRE, Á., *Introducción al Derecho*; Barcelona, Editorial Ariel, 1985.

NINO, C.S., *Introducción al análisis del Derecho;* Barcelona, Editorial Ariel, 1983.

VON KIRCHMANN, J., *La jurisprudencia no es ciencia* (1847), trad. A. Truyol, Centro de Estudios Constitucionales, 3ª ed., Madrid, 1983.

POINCARÉ, H., *Sobre la ciencia y su método,* Espasa Calpe, Buenos Aires, 1944.

RAMÓN Y CAJAL, S., *Reglas y consejos sobre investigación científica. Los tónicos de la voluntad,* disponible en http://cvc.cervantes.es/ciencia/cajal/cajal_reglas/default.htm

ROSS, A., "El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 6*, número 12, 2008, pp. 199-220.

WONG RAMÍREZ, S.C, *La interferencia de las patentes en el ejercicio del derecho de libertad de investigación,* Universidade da Coruña, 2012, disponible en http://hdl.handle.net/2183/10075